

Aviso de Oferta



COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con base en el Programa de certificados bursátiles de largo plazo establecido por la Comisión Federal de Electricidad ("CFE" o el "Emisor"), descrito en el Prospecto de dicho Programa, por un monto con carácter revolvente de hasta \$100,000,000,000.00 (cien mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, se lleva a cabo la presente oferta pública de hasta 150,000,000 de Certificados Bursátiles de largo plazo (los "Certificados Bursátiles") con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno bajo la modalidad de vasos comunicantes, monto que no podrá ser rebasado por la presente Emisión en conjunto con la Décima Séptima Emisión y la Décima Novena Emisión al amparo del Programa.

Los términos con mayúscula inicial, utilizados y no definidos en el Suplemento, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA: HASTA \$15,000,000,000.00 (QUINCE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EN EL ENTENDIDO QUE DICHO MONTO NO PODRÁ SER REBASADO POR LA PRESENTE EMISIÓN EN CONJUNTO CON LA DÉCIMA SÉPTIMA Y DÉCIMA NOVENA EMISIÓN

FECHA DE COLOCACIÓN: 10 DE ABRIL DE 2025

Características de la Oferta

Emisor: Comisión Federal de Electricidad.

Tipo de Instrumento: Certificados Bursátiles.

Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente: Hasta \$100,000,000,000.00 (cien mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.

Vigencia del Programa: 5 (cinco) años a partir de su autorización por la CNBV.

Clave de Pizarra: CFE 25-2X.

Número de Emisión: Décima Octava (la "Emisión" o la "Décima Octava Emisión").

Tipo de Oferta: Oferta Pública Primaria Nacional.

Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles: Hasta \$15,000,000,000.00 (quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.), bajo la modalidad de vasos comunicantes, monto que no podrá ser rebasado por la presente Emisión en conjunto con la Décima Séptima y Décima Novena Emisión al amparo del Programa.

Número de los Certificados Bursátiles: 150,000,000 (ciento cincuenta millones) de Certificados Bursátiles, bajo la modalidad de vasos comunicantes, monto que no podrá ser rebasado por la presente Emisión en conjunto con la Décima Séptima y Décima Novena Emisión al amparo del Programa.

Denominación: Pesos.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles: \$100 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil.

Vigencia de los Certificados Bursátiles: 3,276 (tres mil doscientos setenta y seis) días, equivalentes a aproximadamente 9 (nueve) años.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta de los Certificados Bursátiles: 4 de abril de 2025.

Fecha de la Oferta de los Certificados Bursátiles: 4 de abril de 2025.

Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles: 7 de abril de 2025.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos de los Certificados Bursátiles: 7 de abril de 2025.

Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles: 10 de abril de 2025.

Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles: 10 de abril de 2025.

Fecha de Registro en BMV de los Certificados Bursátiles: 10 de abril de 2025.

Fecha de Vencimiento: 30 de marzo de 2034.

Recursos Netos que obtendrá el Emisor: \$[*] ([*] de Pesos [00]/100 M.N.), monto del cual se dedujeron los gastos relacionados con la Emisión, resultado de restar del Monto de la Emisión, los gastos relacionados con la Emisión. Dichos recursos netos y gastos se desglosan a detalle en el apartado 1.4 “Gastos Relacionados con la Oferta” de la sección I “LA OFERTA” del Suplemento.

Calificación otorgada por Moody’s Local MX, S.A de C.V.: AAA.mx. Los emisores o las emisiones calificadas como AAA.mx cuentan con la calidad crediticia más fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales. Esta es la calificación más alta en la Escala Nacional de México de Largo Plazo, otorgada a los Certificados Bursátiles por Moody’s Local MX, S.A. de C.V. La calificación de emisor de largo plazo de AAA.mx de CFE está sustentada en su estrecho vínculo con el Gobierno Federal al ser una Empresa Pública del Estado y en la muy alta probabilidad de recibir respaldo financiero del Gobierno Federal en caso de una situación de Estrés, dada su importancia estratégica para el desarrollo económico y la estabilidad social del país. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.: AAA(mex). Las calificaciones nacionales AAA(mex) indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

Calificación otorgada por S&P Global Ratings S.A. de C.V.: mxAAA. La calificación mxAAA tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente superior en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

Tasa de Interés: De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses”, desde su Fecha de Emisión, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual fijo sobre su Valor Nominal o en su caso, sobre su Valor Nominal Ajustado, que el Representante Común calculará con por lo menos 2 (dos) Días Hábilés de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación del Monto de Intereses”), para lo cual el Representante Común deberá considerar una tasa de interés bruto anual del [•]% ([•] por ciento) (la “Tasa de Interés Bruto Anual”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la Tasa M Bono [2034] [•] del [•]% más [•]% en la fecha de cierre de libro de los Certificados Bursátiles. Véase sección denominada “Tasa de Interés y Procedimiento de Calculo” del Suplemento.

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada o en la fecha que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual calculada en el Periodo de Intereses inmediato anterior a que se haya producido el incumplimiento de pago. En el entendido que las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto, en ese orden. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierto y se calcularán sobre la base de un año de 360 días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común ubicado en Plaza Campos Elíseos Uno, Mariano Escobedo 595 piso 8, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México, México o en la dirección que el Representante Común notifique por escrito en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, en la misma moneda que la suma de principal y a más tardar a las 11:00 hrs. del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

Los intereses moratorios que deba pagar el Representante Común dejarán de acumularse a partir del día en que el Tenedor presente su solicitud de pago de intereses moratorios respectiva y acredite su tenencia ante el Representante Común.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada periodo de 182 (ciento ochenta y dos) días, conforme al calendario de pago de intereses que se establece en el Título y en la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del Suplemento (las “*Fechas de Pago de Intereses*”).

Responsable del Computo: El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y a Indeval, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda, el importe de los intereses a pagar respecto de los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a la Emisión y, en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil. Asimismo, dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o cualquier otro medio que la BMV determine), a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a la Emisión y, en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil.

Destino de los recursos: Los recursos netos que obtenga el Emisor como consecuencia de la Emisión de Certificados Bursátiles serán destinados por el Emisor para la inversión en proyectos de desarrollo o a desarrollarse enfocados con un fin social o ambiental de conformidad con los principios “ESG” (Medio Ambiente, Sociedad y Gobernanza), a ser definidos por el Emisor y que cumplan con los criterios de elegibilidad definidos en el Marco de Financiamiento Sostenible de CFE que se encuentre vigente en cualquier momento y para refinanciar obligaciones de Certificados Bursátiles de largo plazo y préstamos bancarios de corto plazo con la banca nacional e internacional, incluyendo ciertos préstamos bancarios con instituciones bancarias relacionadas o que forman parte del mismo consorcio o grupo empresarial de uno de los Intermediarios Colocadores, por lo que dicho intermediario colocador pudiera tener un interés adicional al de los inversionistas.

Amortización: El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará mediante un solo pago en la Fecha de Vencimiento. El Representante Común dará a conocer a la CNBV y a Indeval por escrito o a través de los medios que determine, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruta Anual aplicable a la Emisión y, en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil. Asimismo, dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o cualquier otro medio que la BMV determine), a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruta Anual aplicable a la Emisión y, en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil.

Amortización Total o Parcial Anticipada Voluntaria: El Emisor podrá realizar una amortización total o parcial anticipada de los Certificados Bursátiles en cualquier momento, durante la vigencia de la emisión, debiendo dar aviso al Representante Común con cuando menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la amortización total o parcial anticipada.

En caso de que se dé la amortización anticipada ya sea parcial o totalmente, a partir del [30] de [diciembre] de [2033], se efectuará a valor nominal de los Certificados Bursátiles, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, ya sea parcial o totalmente, antes del [30] de [diciembre] de [2033] el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (1) el 100% (cien por ciento) de la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles y (2) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*”, al amparo de los Certificados Bursátiles (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada), descontados a la Tasa M Bono más [•]% ([•] por ciento), (i) en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre la Fecha de Vencimiento y la fecha de amortización anticipada (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (ii) en el caso de intereses, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la fecha de amortización anticipada, respectivamente, (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días, (dicho monto, el “*Precio por Amortización Anticipada*”). En cualquier caso, además del Precio por Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada. El Precio por Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% de la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada. En caso de que el Emisor amortice anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles conforme a la presente sección, los

Tenedores no tendrán derecho a recibir el pago de una prima por amortización anticipada. El Representante Común realizará el cálculo del Precio por Amortización Anticipada, con base en la información que para este efecto le proporcione el Emisor.

Para efectos de lo anterior:

“Tasa M Bono” significa, en relación a cualquier fecha de amortización anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 días y un año de 360 días) al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en el número de días) de la Emisión del M Bono Comparable.

“Emisión del M Bono Comparable” significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con tasa de interés fija seleccionada por el Banco Independiente, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en las prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa en el Mercado de Deuda de México, cotizada por escrito por el Banco Independiente, a las 14:30 horas de la Ciudad de México, el tercer Día Hábil anterior a la fecha de amortización determinada por el Emisor respecto de los Certificados Bursátiles.

“Banco Independiente” significa cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Emisor. El Representante Común deberá informar a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta determine), a la BMV a través de EMISNET (o los medios que ésta determine), al Indeval, por escrito o a través de los medios que éste determine, así como a los Tenedores, a través del EMISNET, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer la amortización total o parcial anticipada, acerca de cualquier amortización total o parcial anticipada, el monto de la amortización anticipada voluntaria, el monto de la misma y el Precio de Amortización Anticipada.

El Emisor podrá realizar la amortización total o parcial anticipada en cualquier momento antes de la Fecha de Vencimiento y siempre que se realice en una Fecha de Pago de Intereses conforme al Suplemento y al Título, después de notificar por escrito a Indeval o a través de los medios que esta determine, al Representante Común y a la BMV (a través de los medios que se determinen) en un plazo no menor a 30 (treinta) días y no mayor a 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha de la amortización total o parcial anticipada seleccionada, amortizándose los Certificados Bursátiles a un precio igual a la suma de (a) 100% (cien por ciento) del monto principal de los Certificados Bursátiles vigentes; (b) los intereses que se hayan devengado pero no pagado hasta, pero no incluyendo, la fecha en que se pretenda hacer el pago de dicha amortización anticipada, y (c) cualquier otra cantidad adicional que se deba a los Tenedores hasta, pero sin incluir, la fecha de pago de dicha amortización.

El aviso señalado anteriormente que sea presentado a Indeval deberá contener, entre otras características, la fecha en que se llevará a cabo la amortización anticipada, el importe de la amortización, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles.

En todo caso, cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, México.

En caso de amortizaciones parciales anticipadas se ajustará el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles mediante la resta al Valor Nominal de la totalidad de los Certificados Bursátiles, el monto de la amortización, dividido entre el número de Certificados Bursátiles en circulación (el “Valor Nominal Ajustado”).

El Representante Común con 2 (dos) días hábiles inmediatos anteriores a la fecha de la amortización anticipada, calculará y publicará el precio al que se vayan a amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, a la BMV a través de EMISNET, informando, además, con la misma anticipación a la CNBV y el Indeval por escrito o por los medios que éstos determinen.

Una vez hecha la notificación a que se refiere el primer párrafo de esta sección, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada voluntaria, deberá notificar por escrito al Representante Común con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles antes de la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria, lo anterior a efecto de que el Representante Común informe con la misma anticipación y por escrito a Indeval lo conducente. En caso de no realizarlo en dicha fecha y decida no ejercer su derecho los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo al Emisor.

Vencimiento Anticipado: Los Certificados Bursátiles se podrán dar por vencidos anticipadamente en los casos, y conforme a los términos y condiciones, establecidos en el Título que documenta la presente Emisión.

Garantía: Los Certificados Bursátiles son quirografarios y, por lo tanto, no cuentan con alguna garantía específica.

Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Emisor frente a los Tenedores:

La Emisora estará obligada a cumplir con las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se establecen en el Título y en el Suplemento correspondiente. La Emisora no contará con ningún otro tipo de limitantes adicionales a los previstos en el Suplemento correspondiente. Adicionalmente, el Emisor tendrá la obligación de entregar a la CNBV y a la BMV la información necesaria de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia BMV y, en lo particular, de proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento, así como la obligación de dar su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se deberá señalar la obligación del Emisor de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

En el caso de que en alguna emisión de Certificados Bursátiles el Emisor determine que los Certificados Bursátiles a que se refiere el Suplemento estén disponibles para su liquidación en el sistema de Euroclear, Clearstream u otros sistemas de liquidación similares fuera de México, incluyendo cualquier reapertura de esta Emisión. El Emisor podrá pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles aquellas cantidades adicionales que sean necesarias para que todo pago neto de interés (incluyendo cualesquier otra cantidad que se asimile a un interés respecto de los Certificados Bursátiles conforme a la legislación mexicana aplicable) o principal en favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, una vez que se deduzcan o retengan por o a cuenta de cualquier impuesto, contribución u otro gravamen impuesto por México o cualquier otra subdivisión política u autoridad fiscal, no sea menor a los montos exigibles y pagaderos en ese momento sobre los Certificados Bursátiles como si dicha deducción o retención no hubiere sido requerida.

Régimen Fiscal: La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, tenencia, y enajenación de Certificados Bursátiles por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes para la decisión de adquirir, mantener, o enajenar los Certificados Bursátiles.

El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales y fiscales aplicables a la adquisición, tenencia, y enajenación de los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 8, 18, 54, 133 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta ("LISR") vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 (o cualquier disposición que las sustituya de tiempo en tiempo) y en demás disposiciones aplicables; y (ii) para residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la LISR (o cualquier disposición que las sustituya de tiempo en tiempo), el artículo primero del Decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2019, así como el Decreto modificatorio publicado el 23 de diciembre de 2021, la regla 11.8.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 ("RMF") y demás disposiciones aplicables.

Los intereses que deriven de las ganancias que, en su caso, obtengan los Tenedores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, con motivo de la enajenación de los Certificados Bursátiles que sean liquidados a través de Euroclear u otros sistemas de liquidación similares fuera de México, se encontrarán exentos del pago de impuesto sobre la renta en México de conformidad con el artículo 166, penúltimo y último párrafo de la LISR vigente y la regla 3.18.21. de la RMF, según la misma sea modificada en cualquier momento, siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la regla citada y las demás disposiciones fiscales aplicables. En caso de que algún pago de principal y/o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad de conformidad con el Título, Indeval no será responsable de entregar el Título o las constancias correspondientes a dicho pago. Asimismo, no estará obligado a su entrega hasta que sea íntegramente cubierto.

Los inversionistas, previo a la inversión en estos Instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo a los ingresos derivados de las distribuciones o enajenación de estos Instrumentos no ha sido verificado o validado por la autoridad fiscal competente.

El régimen fiscal descrito en el Suplemento se refiere exclusivamente a algunos aspectos de la LISR vigente en la fecha del presente y no pretende ser un análisis exhaustivo del régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles ni de todas las implicaciones fiscales que pudieran derivarse de la adquisición de los valores objeto de la presente emisión. La referida ley o sus disposiciones reglamentarias pueden ser objeto de futuras modificaciones o cambios o distintos criterios de interpretación. Por lo anterior, se exhorta a todos los inversionistas interesados a que consulten con sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles, así como sobre las consecuencias fiscales que les pudiera traer la citada adquisición.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: El pago del principal y los intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles se realizará en las fechas de pago señaladas en el Título y en el Suplemento, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500 Ciudad de México, México contra entrega de las constancias que expida Indeval para tal efecto, siendo que el último pago se efectuará contra la entrega del Título. En caso de mora, el pago se realizará en las oficinas del Representante Común ubicadas en Plaza Campos Elíseos Uno, Mariano Escobedo 595 piso 8, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México, México.

Depositario: Los Certificados Bursátiles se mantendrán depositados en Indeval.

Posibles Adquirentes: Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles: Conforme a lo establecido en el Título y en la sección "Aumento en el Número de Certificados Bursátiles" del Suplemento, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles a que se refiere el Título.

Derechos que Confieren a los Tenedores: Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de dichos Certificados Bursátiles, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el Título.

Representante Común: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Etiqueta ESG: Sustentable

Certificación Sustentable: Sustainalytics US Inc., es la firma independiente con historial sustentable y ambiental para brindar una opinión independiente (*second party opinion*) sobre el Marco de Financiamiento Sostenible.

Agente Estructurador ASG: Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, quien asesoró y apoyó al Emisor con diversas tareas y materiales relacionados al Marco de Financiamiento Sostenible y a la opinión de un tercero independiente, la cual fue otorgada por Sustainalytics US Inc., respecto a la identificación de proyectos elegibles, los procesos de selección del uso y administración de los recursos y el reporte de la información.

EL APARTADO "ACONTECIMIENTOS RECIENTES" DEL SUPLEMENTO INCLUYE CIERTA INFORMACIÓN QUE NO HA SIDO REVISADA POR UN AUDITOR EXTERNO. DICHA INFORMACIÓN SE INCLUYE ÚNICAMENTE PARA FINES INFORMATIVOS.

Intermediarios Colocadores Líderes



Casa de Bolsa Banorte
S.A. de C.V., Grupo
Financiero Banorte



Casa de Bolsa
BBVA México,
S.A. de C.V.,
Grupo
Financiero
BBVA México



HSBC Casa de
Bolsa, S.A. de
C.V., Grupo
Financiero
HSBC



Casa de Bolsa
Santander,
S.A. de C.V.,
Grupo
Financiero
Santander
México

Agente Estructurador ASG



Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México

EL REPRESENTANTE COMÚN TENDRÁ EL DERECHO DE SOLICITAR AL EMISOR, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE LES PRESTEN SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LA INFORMACIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y EN FORMA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A CARGO DE LAS PARTES RESPECTIVAS EN EL TÍTULO, INCLUYENDO SIN LIMITAR, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE CONSIDERE NECESARIA. LO ANTERIOR EN EL ENTENDIDO QUE LA VERIFICACIÓN QUE EL REPRESENTANTE COMÚN REALICE, SERÁ CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA TALES FINES.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 68 DE LAS DISPOSICIONES, Y DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y EL SUPLEMENTO, EL REPRESENTANTE COMÚN TENDRÁ EL DERECHO, MÁS NO LA OBLIGACIÓN, DE REALIZAR VISITAS Y REVISIONES A LAS PERSONAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 68 DE LAS DISPOSICIONES.

UNO DE LOS ACTUALES ACREEDORES DEL EMISOR PERTENECE AL MISMO GRUPO FINANCIERO DE UNO DE LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, A QUIEN SE LE PODRÁ LIQUIDAR TOTAL O PARCIALMENTE UN CRÉDITO CON PARTE DE LOS RECURSOS DE LA EMISIÓN, POR LO QUE EL INTERMEDIARIO COLOCADOR CORRESPONDIENTE PUDIERA TENER UN INTERÉS PARTICULAR O ADICIONAL AL DE LOS INVERSIONISTAS.

La inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa de colocación con carácter revolvente que se describe en el Prospecto fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/10026550/2021 de fecha 24 de mayo de 2021, y los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa descrito en el Prospecto se encuentran inscritos preventivamente con el No. 0291-4.15-2021-001, en el Registro Nacional de Valores.

La oferta de Certificados Bursátiles que se describe en el Suplemento fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/10026550/2021 de fecha 24 de mayo de 2021, y los Certificados Bursátiles materia de la misma se encuentran inscritos bajo el No. 0291-4.15-2021-001-20, en el Registro Nacional de Valores y podrán ser aptos para ser listados para cotización en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Suplemento informativo al Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los Intermediarios Colocadores o la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

El Prospecto de Colocación y el Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal del Emisor: <https://www.cfe.mx>. Prospecto y Suplemento a disposición con los Intermediarios Colocadores Líderes.

Ciudad de México, México, a 4 de abril de 2025.

Oficio de autorización de difusión número 153/1205/2025 y de inscripción en el RNV No. 0291-4.15-2021-001-20
de fecha 4 de abril de 2025.